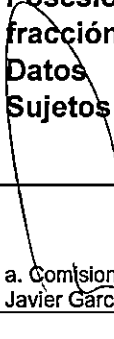



Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-836/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2022.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. b. Secretaria de Instrucción Mónica Porrás Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 60, de veinte de octubre dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-836/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2022.**

Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-836/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El diez de junio de dos mil veintidós, la denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, en la que se señaló:

“El sujeto no publica la fracción XL A del artículo 77 conforme lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que esta fracción refiere se deben publicar las evaluaciones de recurso federales transferidos de acuerdo a los formatos y requisitos que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la información cargada en los hipervínculos no corresponde a evaluaciones referidas en la ley, esto para los ejercicios 2022, 2021, 2019 y 2018; para el ejercicio 2020 publican con una nota de la unidad administrativa DIF, sin que se publique información del área que maneja los recursos federales del FISM y FORTAMUN. Adicional a estos los periodos informados son incorrectos.” (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XL- A_Evaluación y encuesta programas financiados_Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos	A77FXLA	2022	Anual

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

II. Por auto de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente **DOT-836/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2022**, turnándolo a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Mediante proveído de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se previno a la denunciante para que en términos de tres días hábiles siguientes a la notificación indicara a este Instituto describiera cual era el ejercicio a estudio respecto del incumplimiento denunciado, correspondiente dentro del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. El día veintiocho de junio del presente año, la denunciante dio cumplimiento al requerimiento realizado en autos, por lo que, será estudio en la presente denuncia el artículo 77 fracción XL formato A respecto de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que la denunciante ofreció material probatorio; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

V. Por auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/695/2022 de fecha diez de agosto del año en curso, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas y alegatos; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que la denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral

77 fracción XL formato A de la Ley de la materia, respecto de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta por la denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

"El sujeto no publica la fracción XL A del artículo 77 conforme lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que esta fracción refiere se deben publicar las evaluaciones de recurso federales transferidos de acuerdo a los formatos y requisitos que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la información cargada en los hipervínculos no corresponde a evaluaciones referidas en la ley, esto para los ejercicios 2022,

2021, 2019 y 2018; para el ejercicio 2020 publican con una nota de la unidad administrativa DIF, sin que se publique información del área que maneja los recursos federales del FISM y FORTAMUN. Adicional a estos los periodos informados son incorrectos.” (sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XL- A_Evaluación y encuesta programas financiados_Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos	A77FXLA	2018 2019 2020 2021 2022	

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

“...la información correspondiente al artículo 77 fracción XL inciso A de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, fue debidamente subsanada y cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a lo observado en la denuncia antes mencionada, con la nota aclaratoria de que los espacios en blanco se justifican en razón de que los ejercicios 2021 y 2022 están en proceso, anexando como evidencia de cumplimiento el COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO.” (sic)

Del dictamen **DVI/695/2022** emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha diez de agosto del dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, si publicó información correspondiente a la fracción XL formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de los ejercicios 2020 y 2021.

Cabe mencionar que a la fecha de la denuncia (10/06/2022) y de la emisión del presente, únicamente es exigible que el sujeto obligado tenga publicada la información de la fracción a estudio, relativa a los ejercicios 2020 y 2021, toda vez que, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, se debe conservar publicada solamente la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores concluidos. (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios:

Respecto a la denunciante se admiten las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en diez capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente la copia simple del oficio número PMX/LV/0251/2020, de fecha quince de julio de dos mil veinte, dirigido a la Coordinadora General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Bienestar, signado por la Presidenta Municipal del sujeto obligado, en el cual adjunta diversas tablas en Excel.


Las documentales privadas que, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

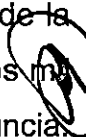
Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:


- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento del suscrito como titular de la unidad de transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, otorgado al C. Palemón Meléndez Canales, de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas de los comprobantes de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia con respecto al artículo 77 fracción LX-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.


Séptimo. En el presente considerando, se analizarán las actuaciones del presente expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no tenía información respecto del artículo 77 fracción XL formato A, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós. 

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que dio cabal cumplimiento a lo estipulado en el numeral 77 fracción XL formato A, de la Ley de la materia, de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, conforme a lo observado en la denuncia. 

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina: 

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada 

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-836/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2022.**

sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información

de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracción XL formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77.- Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

... XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; ..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/695/2022**, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día diez de agosto del dos mil veintidós, en:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, si publicó información correspondiente a la fracción XL formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de los ejercicios 2020 y 2021.

Cabe mencionar que a la fecha de la denuncia (10/06/2022) y de la emisión del presente, únicamente es exigible que el sujeto obligado tenga publicada la información de la fracción a estudio, relativa a los ejercicios 2020 y 2021, toda vez que, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, se debe conservar publicada solamente la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores concluidos". (sic)

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo que hace al sujeto obligado, al rendir su informe justificado hizo mención que se encuentra publicada la obligación de transparencia estipulada en el artículo 77 fracción XL formato A de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, la cual se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado correspondiente al sujeto obligado.

Por lo que, se adjuntó a dicho informe, los comprobantes de procesamiento de carga de información del sistema de portales de obligaciones de transparencia, correspondiente a los ejercicios del dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 77 fracción XL formato A de la Ley de la materia, acreditando que la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del análisis al dictamen de verificación, así como, de lo informado por parte del sujeto obligado se arribó a la conclusión que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, si publicó correctamente la información correspondiente a la fracción XL formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Cabe hacer mención que, a la fecha de la presentación de la denuncia siendo el día diez de junio del dos mil veintidós, únicamente le es exigible que el sujeto obligado tenga publicada la información de la fracción a estudio, relativa a los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, toda vez que, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, se debe conservar publicada la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores concluidos.

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizado la información referente a la fracción XL formato A del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto a los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 77 fracción XL formato A respecto a los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día siete de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-836/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2022.**



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB/ DOT-836/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2022/MON/SENTENCIA DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto del expediente DOT-836/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-04/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el siete de septiembre de dos mil veintidós.

